



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO QUINTERO MUÑETON JULIANA ALZATE SALGADO MIGUEL ANGEL QUINTERO ALZATE
DEMANDADO	JOHN JAIRO CARDONA MONTOYA
RADICADO	050013103009-2023-00325-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE EXPEDIR OFICIOS INCORPORA INSCRIPCIÓN MEDIDAS INCORPORA NOTIFICACION CORRIGE AUTO ADMISORIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. SOLICITUD EXPEDICIÓN OFICIOS¹

Solicita el extremo demandante, la elaboración y envío de los oficios que comunican las medidas cautelares rogadas en el proceso el 05/02/2024.

Se deniega la solicitud, por cuanto, ya fueron elaborados y remitidos por la secretaria del juzgado el pasado 26 de febrero según consta en el expediente digital.

2. RESPUESTA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO²

Se incorpora el acatamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas GEK 150 por parte de la Secretaría De Movilidad De Envigado.

3. RADICACION MEDIDAS CAUTELARES³

Para ser tenidas en cuenta ante una eventual condena en costas, incorpórese la prueba sobre la radicación del auto por medio del cual se decretaron medidas cautelares ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur y el Municipio De Envigado.

¹ Archivo 007.

² Archivo 008.

³ Archivo 009.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. SOLICITUD LINK EXPEDIENTE⁴

La abogada Vanessa Bedoya Valencia, desde el correo vanessabedoyavalencia@hotmail.com, solicita acceso al expediente digital, el cual se le compartirá por la secretaría del Despacho, al ser la dirección electrónica denunciada para notificaciones en el escrito de demanda.

5. RESPUESTA INSTRUMENTOS PUBLICOS⁵

Se incorpora la nota devolutiva de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur, respecto al inmueble con matrícula 001-1330162, por la causal de no citarse los documentos de identidad tanto de la parte demandante como demandada.

Al respecto, debe advertirse que la comunicación enviada si contaba con la información requerida por la entidad como se observa en el archivo 006.2.

No obstante, el requerimiento de la oficina de IIPP, fue calificada la medida por el registrador.

6. INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR⁶

En conocimiento de la parte, la respuesta allegada por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur, informando sobre la calificación de las matrículas 1330162 y 1330433, con la medida cautelar decretada en favor de este proceso.

⁴ Archivo 010.

⁵ Archivo 011. Y 012.

⁶ Archivo 013.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

7. NOTIFICACIÓN PARTE DEMANDADA⁷

Aporta la parte actora constancia de la notificación enviada al demandado señor John Jairo Cardona Montoya al correo electrónico a70john@gmail.com en la diada 14 de marzo de 2024 que cumple con las formalidades exigidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y su correspondiente acuse de recibido.

Actualmente corriendo el término del traslado para replicar la demanda y formular excepciones, el que vence el próximo 22 de abril.

8- CORRIGE PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

Conforme al art. 286 del C. G. del Proceso, que permite la corrección de providencias en aquellos “...casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)”, procede esta agencia judicial a **corregir el auto que admitió la demanda** ante el cambio de palabras involuntario **y que no incide por demás en la parte resolutive**, en cuanto al **mes** de expedición de aquel proveído, pues en realidad corresponde al mes de febrero⁸ y no enero como quedó allí plasmado.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

⁷ Archivo 014.

⁸ Como aparece en la nota de firma electrónica “1 de febrero de 2024”

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f97b9b4a019c3aa9274c54b75d5d3efd84a8e5224ac6ae17a4bea51431b0c0b**

Documento generado en 18/04/2024 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>